

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso 1 correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2088

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Doctora:

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ (o quien haga sus veces)
Presidente **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7,
Bogotá D.C

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultas de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso 1 correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2089

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Señor Alcalde:

Dr. **MAURICE ARMITAGE**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

notificacionesjudiciales@cali.gov.co, francisco.sandoval@cali.gov.co

Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70

Cali, Valle

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultas de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso 1 correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2090

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Doctor:

Francisco Alberto Sandoval Baffoni
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE
notificacionesjudiciales@cali.gov.co, francisco.sandoval@cali.gov.co
Calle 9 No 37 A -01
Cali, Valle

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultas de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso 1 correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2091

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Doctora:

Luz Elena Azcárate Sinisterra
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE
notificacionesjudiciales@cali.gov.co, francisco.sandoval@cali.gov.co
Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70
Cali, Valle

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultas de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso I correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2092

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Doctor:

HÉCTOR PARRA (o quien haga sus veces)
Rector **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**
oficinadeprensa@ufps.edu.co
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,
San José de Cúcuta, Norte de Santander

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 – CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultas de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 – CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Edificio Pacific Tower, Carrera 1 No.13-42, piso 1 correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Oficio No. 2092

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Señor:

TIBERIO CONTRERAS OBONAGA

tibecon@hotmail.com

Calle 72 E No.3 BN-06, Barrio Floralia
Cali, Valle.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

Dando cumplimiento al Auto No.5400 de la fecha, le notifico la admisión de la acción constitucional de la referencia, para lo cual transcribo textualmente la parte resolutive del citado proveído:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. **SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. **TERCERO: VINCULAR** a la demanda a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL y DEPORTIVO**, y en calidad de **TERCEROS** a las personas que se inscribieron al concurso abierto de méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC**, quienes pueden verse directamente afectados con las resultados de esta acción constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** de manera expedita a la parte actora y a las entidades accionadas y a los vinculados para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un plazo de **DOS (2) DÍAS**. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, el aviso de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA No.437 de 2017 - CNSC** sobre la admisión de la presente demanda constitucional, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ”**.

Adjunto copia completa de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Carrera 1 No.13-42, Edificio Pacific Tower, Piso 1 – Cali Valle
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
ACCIÓN DE TUTELA**

**EN SANTIAGO DE CALI HOY CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2019, LA
SUSCRITA SECRETARIA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE EN
ESTE DESPACHO CURSA LA SIGUIENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL:**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA C.C.7.555.053
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VINCULADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00736-00

En la cual se pretende por la accionante: ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, i) responder de fondo petición del accionante, respecto de la reclamación del pruebas dentro del proceso de selección No.437 de 2017 del Municipio de Cali y ii) corregir las calificaciones y el puntaje obtenido por el accionante en las pruebas escritas.

Los interesados en hacerse parte de la demanda de tutela, pueden presentar sus pretensiones, hacer uso de sus derechos de defensa y contradicción, por escrito o verbalmente en la Secretaría de este despacho, dentro de los dos días siguientes a la publicación de este aviso.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Se fija el presente aviso el día de hoy, dos (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 08:00 a.m. y por el término de dos (2) días, término que vence el día nueve (9) de diciembre a la hora de las 05:00 p.m.

TRASLADO

Santiago de Cali, diciembre 02 de 2019

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)

Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA, CC 7.555.053**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o**
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

TIBERIO CONTRERAS OBONAGA, mayor y vecino del municipio de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.555.053**, expedida en Armenia, actuando en mi nombre propio, ante Usted Señor Juez, con todo respeto acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias, con el propósito de solicitar que judicialmente se me conceda la protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los siguientes derechos constitucionales fundamentales: derecho a la igualdad, derecho al trabajo, en conexidad con el acceso a la seguridad social y a la atención en salud, consagrados en los artículos 13, 25, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Los anteriores derechos los considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, acción que fundamento en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, "por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 do 2017- Valle del Cauca", determinó adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo. Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, que se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

SEGUNDO: que el acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, en su artículo 10 estableció que los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo. Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	10	10
PROFESIONAL	168	292
TÉCNICO	37	469
ASISTENCIAL	88	893
TOTAL	303	1.664

TERCERO: que el día 07 de septiembre de 2018 realicé mi inscripción al cargo Profesional Universitario, Grado 2, OPEC 54200, Convocatoria 437-256 de 2017, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, N° de inscripción 145470648, a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053. *Se adjunta anexo, en dos folios, de la constancia de inscripción a mi nombre, OPEC 54200.*

CUARTO: que el día 04 de junio de 2019 la CNSC publicó, a través el sistema de Apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad - SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co>), los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la lista de admitidos y no admitidos en el Proceso de Selección 437 de 2017 - Alcaldía de Santiago de Cali, OPEC 54200. En dichos resultados resulté admitido.

Resultados

Convocatoria: VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI

Prueba: Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldia de Cali

Empleo: Garantizar el aseguramiento al Sistema de Seguridad Social Integral de los servidores públicos de la alcaldía y su núcleo familiar, ante las entidades que intervienen en el proceso, de manera oportuna y siguiendo los lineamientos establecido por la ley. 219

Número de evaluación: 213915149

Nombre del aspirante: Tiberio Contreras Obonaga **Resultado:** Admitido

Observación: El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.

QUINTO: que para el día 08 de septiembre de 2019 fui citado a la presentación de las pruebas escritas de competencias **Básicas, Funcionales y Comportamentales**. En la citada fecha asistí y presenté las pruebas correspondientes a los tres (3) componentes mencionados. *Se adjunta anexo, en dos folios, de la citación a presentación de pruebas escritas a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.*

SEXTO: que el día 24 de octubre de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicó los resultados preliminares de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, a través del aplicativo SIMO, y que en dichos resultados obtuve la siguiente puntuación:

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-10-24	90.47	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-10-24	79.48	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-10-24	82.58	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	2019-10-23	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

- ✓ Pruebas de Competencias Básicas: 90.47
- ✓ Pruebas de Competencias Funcionales: 82.58
- ✓ Pruebas de Competencias Comportamentales: 79.48

SEPTIMO: que, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, las pruebas escritas de competencias **Básicas y Funcionales** son de carácter eliminatorio y el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso. Por su parte, las pruebas de competencias comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio. Al haber aprobado las pruebas escritas de competencias Básicas y Funcionales, el sistema de Apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad - SIMO, determinó que **continúo en el concurso**, con un resultado total de 71.15 puntos, con los cuales ocupé el tercer lugar en el listado general de puntajes de los concursantes que continúan en concurso para la OPEC 54200.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	90.47	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	79.48	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	82.58	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total: 71.15 CONTINUA EN CONCURSO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
149526149	74.34
143115521	72.65
145470648	71.15
164548209	69.05
142233247	68.55
152823349	67.56
142517540	61.88
155338026	57.73

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »

OCTAVO: que, en relación con las RECLAMACIONES, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, determinó que “los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas, en los términos establecidos en el artículo 32° de los Acuerdos reguladores del Proceso, **únicamente a través del sistema SIMO a partir de las 00:00 del día 25 de octubre y hasta las 23:59:59 del día 31 de octubre de 2019**”. En cuanto al ACCESO A PRUEBAS, la CNSC determinó que “de conformidad con lo establecido en el artículo 33° de los Acuerdos reguladores del Proceso, los aspirantes que así lo consideren, deberán manifestar en su reclamación la necesidad de acceder al material de las pruebas y complementar la misma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha dispuesta para el acceso. Conforme a lo anterior, y dentro de las fechas establecidas por la CNSC, el día 28 de octubre de 2019 **presenté**, a través del sistema de Apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad – SIMO, la **Reclamación** (petición) ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o la Universidad Francisco de Paula Santander por no estar conforme con el puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales. *Se adjunta, en tres folios, la reclamación al resultado de las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales; reclamaciones presentadas por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.*

A continuación, se muestran los print de la reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, radicada a través de SIMO:

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144231	2019-11-08 21:46	Asunto: AMPLIACIÓN A RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	Reclamación	Finalizado		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES						
Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones						
Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante						
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144596	2019-11-08 21:51	Asunto: AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE <u>COMPETENCIAS FUNCIONALES</u>	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES						
Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones						
Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante						
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144889	2019-10-29 00:48	Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE <u>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</u>	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

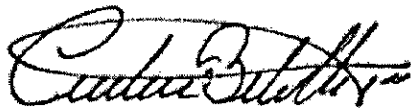
NOVENO: que el día 06 de noviembre de 2019, conforme a la citación de la CNSC, me presenté en la sede de la Institución Educativa Santa Librada de Cali, a las 6:00 pm, y pude acceder y revisar el material de las pruebas escritas de **competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales** presentadas, a saber: copia del cuadernillo de las preguntas, hoja de mis respuestas y hoja de respuestas clave (respuestas correctas, según la CNSC). El propósito del acceso a las pruebas escritas era que tuviéramos la oportunidad de ampliar o complementar la reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección. *Se adjunta, en dos folios, citación acceso al material de las pruebas escritas a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.*

DECIMO: que conforme al numeral anterior, el día 08 noviembre de 2019, presenté ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o la Universidad Francisco de Paula Santander la respectiva **ampliación o complemento** de la reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales. En dicha ampliación relacioné **en forma detallada y discriminada** cada una de las preguntas en las cuales considero que mis respuestas fueron correctas, todas ellas con su respectiva justificación técnica y/o jurídica. Las preguntas objeto de mi reclamación fueron: Preguntas N° 1, 3, 7, 13, 18, 20, 21, 27, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 53, 60, 61, 69, 85 y 88 (22 preguntas en total). *Se adjunta, en dos folios, ampliación o complemento de la reclamación a los resultados de las pruebas escritas de competencias Básicas y, en tres folios, ampliación o complemento de la reclamación a los resultados de las pruebas escritas de competencias Funcionales, presentada por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.*

6

DECIMO PRIMERO: que el día 21 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicó las respuestas definitivas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, a través del sistema de Apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad - SIMO y que, en mi caso particular, recibí un oficio extenso y dilatorio (con fecha, Bogotá D.C. Noviembre 20 de 2019 y suscrito por la señora ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES, Coordinadora de Pruebas. Universidad Francisco de Paula Santander. Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca), en el cual se puede evidenciar que es una respuesta masiva. En dicha respuesta, se presenta una amplia justificación de la pertinencia de la prueba, del procedimiento de la calificación, de la confiabilidad y validez de las pruebas y se mencionan otra cantidad de variables que no están en entredicho y que en ninguna parte de mi petición o reclamación fueron mencionadas o solicitadas. Únicamente en la página diez (10) del mencionado oficio de respuesta, se hace mención a dos (2) de las preguntas objeto de mi reclamación y se señala que **las preguntas 33, 53 y 88 fueron eliminadas** de la prueba (las preguntas 53 y 88 hacen parte de mi reclamación, mientras que la pregunta 33 No) y no se tuvieron en cuenta para la calificación de las pruebas. En relación con las **preguntas N° 1, 3, 7, 13, 18, 20, 21, 27, 29 y 30**, únicamente se mencionan en la página 11 de la respuesta a la reclamación, **sin hacer ningún tipo de análisis a las justificaciones planteadas por mí en la reclamación y sin determinar si las respuestas que argumenté a dichas preguntas son correctas o incorrectas.** En cuanto a las **preguntas N° 36, 37, 38, 39, 43, 44, 60, 61, 69 y 85, NO SE HACE MENCIÓN EN NINGUNA PARTE** de la respuesta dada por la Señora Botello Tabares. En conclusión, recibí una respuesta que no es **de fondo, no es clara, no es precisa y no es congruente** con mi reclamación y que, por lo tanto, no cumple con los parámetros que la Honorable Corte Constitucional ha determinado en diversos fallos y pronunciamientos. Adicionalmente, en la parte final de la respuesta se menciona que "En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso". *Se adjunta, en quince folios, respuesta a reclamación fechada Bogotá D.C. Noviembre 20 de 2019, suscrita por la señora ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES, Coordinadora de Pruebas. Universidad Francisco de Paula Santander. Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.*

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección;
"contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso".



ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

Conforme a todo lo anterior y ante el agotamiento de la vía administrativa, de manera atenta y respetuosa presento, a usted Señor Juez, las siguientes....

PETICIONES:

PRIMERO: solicito a Usted, Señor Juez, con todo respeto, tutelar el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y **a obtener respuesta de fondo, en forma clara, precisa y congruente** con lo solicitado, al derecho a la igualdad, al derecho al trabajo, en conexidad con el acceso a la seguridad social y a la atención en salud, consagrados en los artículos 23, 13, 25, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia y demás derechos que se me hubieran podido vulnerar, de acuerdo a los hechos relatados en este memorial.

SEGUNDO: que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, resolver de manera material y **de fondo, en forma clara, precisa y congruente** la reclamación o petición presentada por mi inconformidad frente a los resultados o calificaciones obtenidas en las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y que en dicha respuesta se detalle de manera técnica, con cifras, datos y sustento jurídico (normatividad aplicable) en cada una de las preguntas objeto de mi reclamación que no tuvieron respuesta, a saber: **Preguntas N° 1, 3, 7, 13, 18, 20, 21, 27, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 60, 61, 69 y 85** (son 20 preguntas en total, sin respuestas), **tal como se detalló en los hechos décimo y décimo primero.**

TERCERO: que, en virtud de lo anterior, **se corrijan las calificaciones y el puntaje** obtenido por mí en cada componente de las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y que, asimismo, se corrija mi resultado total y mi puesto o lugar en el listado general de puntajes de los concursantes que continúan en concurso para la OPEC 54200.

CUARTO: que en caso de que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o la Universidad Francisco de Paula Santander consideren que la argumentación planteada por mí en las respuestas a las **Preguntas N° 1, 3, 7, 13, 18, 20, 21, 27, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 60, 61, 69 y 85** son incorrectas, se me informe por escrito **en forma clara, precisa y congruente** el fundamento técnico y legal que permita demostrar de manera específica en cuales preguntas mi juicio es equivocado y en cuales si es acertado.

DERECHO VULNERADO

Con la omisión de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o a la Universidad Francisco de Paula Santander**, de no decidir mi solicitud conforme a los términos legales instituidos para ello, me están vulnerando mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta **de fondo, en forma clara, precisa y congruente**, al derecho a la igualdad, al derecho al trabajo, en conexidad con el acceso a la seguridad social y a la atención en salud, consagrados en los artículos 23, 13, 25, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer de la presente Acción de Tutela en razón a lo establecido por la Constitución Política de Colombia y La Ley:

DERECHO:

Fundamento mi solicitud en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias y concordantes.

PRUEBAS:

- ✓ En un folio, copia de mi cédula de ciudadanía.
- ✓ En dos folios, constancia de inscripción a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.
- ✓ En dos folios, citación a presentación de pruebas escritas a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.
- ✓ En tres folios, reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, presentada por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.
- ✓ En dos folios, citación acceso al material de las pruebas escritas a nombre de Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200.
- ✓ En dos folios, ampliación o complemento de la reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas, presentada por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200, a través del aplicativo SIMO.
- ✓ En tres folios, ampliación o complemento de la reclamación a las pruebas escritas de competencias Funcionales, presentada por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200, a través del aplicativo SIMO.
- ✓ En cuatro folios, los print de la reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas (Reclamación N° 254144231), Funcionales (Reclamación N° 254144696) y Comportamentales (Reclamación N° 254144889), presentada por Tiberio Contreras Obonaga, Cedula de ciudadanía N° 7.555.053, OPEC 54200, a través del aplicativo SIMO
- ✓ En quince folios, respuesta a reclamación fechada Bogotá DC. noviembre 20 de 2019, suscrita por la señora ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES, Coordinadora de Pruebas. Universidad Francisco de Paula Santander. Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

ANEXOS:

1. Copia de la presente Acción de Tutela para el archivo, el traslado y el Juzgado.
2. Los documentos aducidos como prueba.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial de la República.

NOTIFICACIONES:

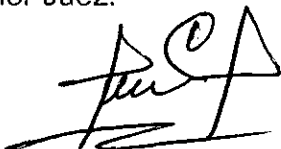
ACCIONANTE: recibiré Notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Calle 72 E N° 3 BN-06, Barrio Floralia, Cali - Valle. Celular 312 285 0930. Correo electrónico: tibecon@hotmail.com

ACCIONADOS: la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono 325 9700. Línea nacional 01900 3311011. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Teléfono 328 5233 en el Correo electrónico: valledelcauca.c437@ufps.edu.co y correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Ruégole, Señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta solicitud,

Con todo respeto,

Del Señor Juez:


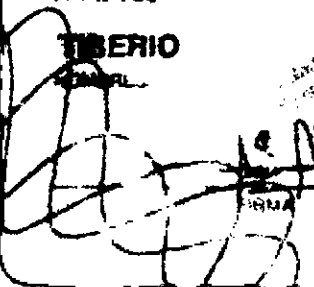



TIBERIO CONTRERAS OBONAGA
C.C. 7.555.053 de Armenia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.555.088
 NUMERO

CONTRERAS OBONGA
 APELLIDOS

TIBERIO
 NOMBRE


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1968**
BOLIVAR
(VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-1988 **ARMENIA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO 9588-78 LOPEZ



A-3100100-88131890-M-0007993053-20050527 00638 05147N 02 170671191



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017
ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción:

vie, 7 sep 2018 19:22:34

Tiberio Contreras Obonaga

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 7555053
Nº de inscripción	145470648	
Teléfonos	3166206614	
Correo electrónico	tibecon@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	ALCALDÍA DE CALI	
Código	219	Nº de empleo 54200
Denominación	162	Profesional Universitario
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 2

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESAP
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESAP
Especializacion Tecnologica	null
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Especializacion Tecnologica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESAP
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Centro de Capacitación y Educación Dirigida -
Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
Tecnologica	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A

Formación

Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESAP
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Bachillerato	Manuel Dolores Mondragón
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
MISIÓN EMPRESARIAL - DANE	Jefe Municipal	23-abr-18	05-jul-18
Instituto de Seguros Sociales	Auxiliar de Servicios Administrativos	22-abr-93	30-nov-12
EMTELCO SAS	Coordinador Regional	24-jul-15	31-may-16
Universidad del Valle	Supervisor	01-oct-13	16-jul-15
MOLINOS SAN FELIPE	Almacenista	11-sep-90	18-sep-91
SEGUROS TEQUENDAMA S.A.	Mensajero	10-jul-89	10-sep-90
MAMIPAN DE COLOMBIA S.A.	Supervisor de Turno - Almacenista	26-mar-87	19-jul-89
ALUMINIOS LEDER	Asesor Comercial	20-ene-92	12-ene-93
Trabajador Independiente	Consultor en Pensiones	15-ene-13	30-sep-13
Trabajador Independiente	Consultor en Pensiones	01-jun-16	

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cali - Valle del Cauca

Asunto: CITACION PRESENTACION PRUEBAS ESCRITAS - PROCESO DE SELECCION 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-08-24

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Tiberio Contreras Obonaga

No OPEC: 54200

No Documento: 7555053

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE SUR

Dirección: CARRERA 73 NO. 2A - 80

Bloque: BLOQUE 1 PISO 4

Salón: 409

Fecha y Hora: 2019/09/08 08:00

Sede: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE SUR-SEDE SUR-CARRERA 73 NO. 2A - 80-BLOQUE 1-PISO 4-409

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC y **presentar su documento de identificación válido para su**

Ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin **aparatos electrónicos**, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que

24/8/2019

Notificaciones SIMO

no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como **celulares**, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, **relojes inteligentes** (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio de presentación de la prueba y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

Saludo Cordial,

Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del **Proceso de Selección N° 437 de 2017 - Valle del Cauca** (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**), de manera atenta y respetuosa presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS**, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en las mismas y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido.

De antemano les agradezco por su amable atención

Cordialmente:

Tiberio Contreras Obonaga
CC 7.555.053

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Saludo Cordial,

Asunto: **RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del **Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca** (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**), de manera atenta y respetuosa presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en la misma y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido.

De antemano les agradezco por su amable atención

Cordialmente:

Tiberio Contreras Obonaga
CC 7.555.053

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Saludo Cordial,

**Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS
COMPORTAMENTALES**

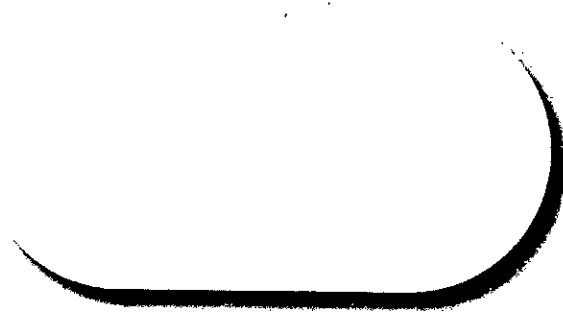
Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del **Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca** (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**), de manera atenta y respetuosa presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en la misma y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido.

De antemano les agradezco por su amable atención

Cordialmente:

Tiberio Contreras Obonaga
CC 7.555.053

Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Procesos de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: Tiberio Contreras Obonaga

No OPEC: 54200

No Documento: 7555053

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA

Dirección: CALLE 7 No. 14A - 106

Bloque: PISO 1

Salón: 16

Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00

Sede: INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantando el procedimiento.

Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes

1/11/2019

Notificaciones SIMO

inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

Saludo Cordial,

Asunto: **AMPLIACIÓN O COMPLEMENTO DE LA RECLAMACIÓN A LOS RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS**

Conforme a lo establecido en el Artículo 33 de los acuerdos reguladores del **Proceso de Selección N° 437 de 2017 - Valle del Cauca** (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**), de manera atenta y respetuosa presento la **AMPLIACIÓN o COMPLEMENTO** de la **RECLAMACIÓN** frente al resultado de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS**, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en las mismas y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido.

A continuación, se detallan las razones de mi inconformidad:

- ✓ **Pregunta N° 1.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que no se podría rectificar sin antes haber realizado las aclaraciones pertinentes de la información errada o inexacta.
- ✓ **Pregunta N° 3.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que la solicitud de cualquier requisito adicional debería estar soportado en acto administrativo. La pregunta hace referencia a una actividad general y **NO** de una profesión o el ejercicio de la misma.
- ✓ **Pregunta N° 7.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que los servidores públicos que cometan faltas dentro o fuera del territorio se les debe aplicar la ley disciplinaria sin tener en cuenta la extraterritorialidad.
- ✓ **Pregunta N° 13.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que no se debe publicar un informe sin haber catalogado las falencias y haber realizado un dictamen.
- ✓ **Pregunta N° 18.** A mi juicio la respuesta correcta es la **A**, ya que la articulación de los planes **operativos** corresponde a los productos misionales y **NO** a la orientación estratégica.

- ✓ **Pregunta N° 20.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que la planeación institucional en MIPG hace parte de la dimensión de direccionamiento estratégico. De hecho, el propósito fundamental de dicha dimensión es **ayudar** a dirigir y **a planear**.
- ✓ **Pregunta N° 21.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que toda persona que esté en función o ejercicio público se considera un servidor público, por lo tanto, debe ser incluido dentro de la información solicitada.
- ✓ **Pregunta N° 27.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que al ya estar realizado el trabajo de tapar los huecos, lo que corresponde es **verificar la calidad por tratarse de un trabajo culminado**. En cuanto a la planeación, la misma es una etapa inicial que ya debería estar resuelta y realizada desde comienzos del proyecto, NO al final.
- ✓ **Pregunta N° 29.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que el trabajo **se debe volver a realizar**, por lo tanto, **el servicio final aún no ha sido prestado**.
- ✓ **Pregunta N° 30.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que precisamente entre los principios de la gestión de calidad, está el enfoque al cliente (**participación activa de la comunidad y tener en cuenta sus opiniones**), mientras que la transparencia es inherente al ejercicio de las funciones.

De antemano les agradezco por su amable atención.

Cordialmente:

Tiberio Contreras Obonaga
CC 7.555.053

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

Saludo Cordial,

Asunto: **AMPLIACIÓN O COMPLEMENTO DE LA RECLAMACIÓN A LOS RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

Conforme a lo establecido en el Artículo 33 de los acuerdos reguladores del **Proceso de Selección N° 437 de 2017 - Valle del Cauca** (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**), de manera atenta y respetuosa presento la **AMPLIACIÓN o COMPLEMENTO** de la **RECLAMACIÓN** frente al resultado de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en las mismas y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido.

A continuación, se detallan las razones de mi inconformidad:

- ✓ **Pregunta N° 36.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, los derechos de petición radicados por cualquier medio digital deberán radicarse con la fecha y hora registrados en el medio por el cual se han recibido y **NO** al día hábil siguiente.
- ✓ **Pregunta N° 37.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que para el caso del puente afectado en su estructura se requiere que la propuesta sea suficiente, factible, que cuente con disponibilidad presupuestal y viabilidad técnica. Todas esas variables se deben tener en cuenta.
- ✓ **Pregunta N° 38.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que en relación a la viabilidad política se requiere identificar los entes territoriales a intervenir y los niveles de gobierno. En cambio, los objetivos del plan de desarrollo no hacen parte de la viabilidad política, sino de la fase de planeación.
- ✓ **Pregunta N° 39.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que ante la presentación de un proyecto bien estructurado que contenga solamente errores de forma o metodología, es necesario concertar los cambios con el propósito de que se realicen los ajustes pertinentes, lo cual genera agilidad, transparencia y eficiencia, entre otras

- ✓ **Pregunta N° 43.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, puesto que al tratarse de una campaña de **PREVENCIÓN** del embarazo adolescente, se deben identificar sus causas y **mitigarlas** y **NO SIMPLEMENTE** evidenciar su evolución. Si solamente se evidencia la evolución **la campaña deja de ser preventiva** y se convierte en un simple dato estadístico.
- ✓ **Pregunta N° 44.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que si el propósito de la campaña es la **PREVENCIÓN**, no se pueden excluir la posibilidad de disminuir la cantidad de casos de este tipo de embarazos y dejar de apoyar a los afectados. Esta respuesta es consecuente y congruente con la respuesta anterior de la pregunta 43.
- ✓ **Pregunta N° 53.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que ni el diseño ni la implementación hacen parte de la etapa de **seguimiento** de la gestión institucional, mientras que el autodiagnóstico, la gestión del riesgo y los resultados del mecanismo de seguimiento si hacen parte de dicha gestión. El diseño y la implementación hacen parte de la planeación y direccionamiento estratégico.
- ✓ **Pregunta N° 60.** A mi juicio la respuesta correcta es la **A**, ya que las actividades capacitación, bienestar e incentivos ayudan hacen parte de las medidas **preventivas** y **correctivas** para disminuir la rotación y movilidad del personal. De hecho, la capacitación, el bienestar y los incentivos son elementos que redundan en un mayor compromiso del personal y mayor estabilidad laboral.
- ✓ **Pregunta N° 61.** A mi juicio la respuesta correcta es la **A**, ya que la capacitación y la cultura organizacional son aspectos fundamentales para el fortalecimiento y el crecimiento de los funcionarios. Esta respuesta es consecuente y congruente con la respuesta anterior de la pregunta 60.
- ✓ **Pregunta N° 69.** A mi juicio la respuesta correcta es la **B**, ya que el **artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo** establece un término de prescripción de **3 años** para los derechos laborales del trabajador. Ojo, no se puede confundir con la causación del derecho, que para el caso de las vacaciones inicia al año de inicio de la relación laboral y prescriben a partir del tercer (3) período.
- ✓ **Pregunta N° 85.** A mi juicio la **C** es una respuesta **incorrecta**, ya que el **decreto 1273 de 2018** establece que **a partir del 01 de Junio de 2019** los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica, **deben efectuar la retención y pago de aportes** a la Seguridad Social Integral de los **trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios** personales relacionados con las funciones de la entidad contratante al sistema de seguridad social integral.
- ✓ **Pregunta N° 88.** A mi juicio la respuesta correcta es la **C**, ya que el auxilio monetario por enfermedad **NO** es una prestación que esté a cargo de todo empleador. De hecho, los auxilios monetarios por enfermedad están definidos en la Ley 100 de 1993 como

prestaciones económicas tipo invalidez o indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez, dependiendo la pérdida de capacidad laboral y el origen de la enfermedad. Los auxilios monetarios por enfermedad son otorgados únicamente por algunas entidades por mera liberalidad del empleador o por pacto o acuerdo colectivo.

De antemano les agradezco por su amable atención.

Cordialmente:

Tiberio Contreras Obonaga
CC 7.555.053

Print reclamación a las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144231	2019-11-08 21:46	Asunto: AMPLIACIÓN A RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE <u>COMPETENCIAS BÁSICAS</u>	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144696	2019-11-08 21:51	Asunto: AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE <u>COMPETENCIAS FUNCIONALES</u>	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
254144889	2019-10-29 00:48	Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE <u>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</u>	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Nº de reclamación	254144231
Asunto:	Asunto: AMPLIACIÓN A RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS
Resumen:	Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial,
<input checked="" type="checkbox"/> Solicitar acceso pruebas	
Clase de reclamación	Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

Anexo	Consultar documento
254144230	
260364872	

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta	Consultar documento
Respuesta a la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.	

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Nº de reclamación	254144696
Asunto:	Asunto: AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES
Resumen:	Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019 Señores: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
<input checked="" type="checkbox"/> Solicitar acceso pruebas	
Clase de reclamación	Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

Anexo	Consultar documento
254144695	
260365156	

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta	Consultar documento
Respuesta a la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.	

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Nº de reclamación: 254144889

Asunto: Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Resumen: Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

Anexo	Consultar documento
254144889	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta	Consultar documento
Respuesta a la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)
TIBERIO CONTRERAS OBONAGA
Aspirante
Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial, Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), de manera atenta y respetuosa presento RECLAMACIÓN frente al resultado de la PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en las mismas y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido. De antemano les agradezco por su amable atención Cordialmente Tiberio Contreras Obonaga CC 7.555.053" (Sic) "Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019 Señores: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial, Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), de manera atenta y respetuosa presento RECLAMACIÓN frente al resultado de la PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en la misma y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido. De antemano les agradezco por su amable atención Cordialmente: Tiberio Contreras Obonaga CC 7.555.053" (Sic) "Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019 Señores: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial, Asunto: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), de manera atenta y respetuosa presento RECLAMACIÓN frente al resultado de la PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en la misma y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido. De antemano les agradezco por su amable atención Cordialmente: Tiberio Contreras Obonaga CC 7.555.053" (Sic)

"Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial, Asunto: AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Conforme a lo establecido en el Artículo 33 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), de manera atenta y respetuosa presento AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN frente al resultado de la PRUEBA DE



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander
MUNICIPALIDAD

COMPETENCIAS BÁSICAS, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en las mismas y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido. Se adjunta documento con el detalle de la reclamación. De antemano les agradezco por su amable atención Cordialmente Tiberio Contreras Obonaga CC 7.555.053"(Sic) "Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019 Señores: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Saludo Cordial, Asunto: AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Conforme a lo establecido en el Artículo 32 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca (Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), de manera atenta y respetuosa presento AMPLIACIÓN A LA RECLAMACIÓN frente al resultado de la PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, en razón a que no estoy conforme con el resultado obtenido en la misma y, por tal razón, comedidamente solicito la revisión detallada de la respectiva prueba y del puntaje obtenido. Se adjunta archivo con el detalle de la reclamación. De antemano les agradezco por su amable atención Cordialmente: Tiberio Contreras Obonaga CC 7.555.053"(Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo

establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación"* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC *"www.cnsc.gov.co"* y en la de la UFPS en el enlace *"https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria"* establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: *Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 54200, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,333333	46	2,173913	39	2,564103

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
TIBERIO CONTRERAS OBONAGA	Básica	90,47
	Funcional	82,58
	Comportamental	79,48

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas

Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **54200**.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las

dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

En cuanto a su inconformidad frente a las preguntas No. 37, 53 y 88 de la prueba presentada por Usted, es pertinente indicarle que una vez realizados los respectivos análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de las pruebas escritas, se determinó eliminar el referenciado ítem objeto de su reclamación, teniendo en cuenta los criterios de eliminación que a continuación se resaltan nuevamente:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

Como se puede evidenciar, los ítems objeto de su reclamación y mencionados anteriormente, fueron eliminados y la UFPS solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas aquellos ítems que después del riguroso periodo de validación, fueron catalogados como válidos por cumplir los estándares ya explicados en párrafos anteriores. Al respecto se debe resaltar que la eliminación de preguntas, producto de la etapa de validación de pruebas, no perjudica de forma alguna el puntaje por Usted obtenido.

Con relación a las preguntas No. 1, 3,7, 13, 18, 20, 21, 27, 29 y 30 con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

"EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales."

- **PRUEBAS BÁSICAS.**

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Profesional), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- **PRUEBA FUNCIONAL.**

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos

conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

- PRUEBAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.

Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:

"PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES

(...)

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.(...)"
(negritas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el párrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

*"(...) **Parágrafo 2°.** Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.*

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria (...) (negritas y subrayado fuera de texto)

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS seleccionó de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Profesional del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

El proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander
MAGUICÁ, CALDAS

procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante
Básico	19
Funcional	30
Comportamental	31

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander